

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0379
11-09-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 207 de la Norma Constitucional dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá*

mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 12. *Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley*”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o

Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”*;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes señala en el artículo 3 que: *“En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana”*;

Que, el artículo 4 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura lo siguiente: *“(...) b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan (...)”*;

Que, sobre la integración de la Comisión Técnica, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes especifica que: *“Para el proceso de selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, la Comisión será integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*; y,

Que, el artículo 7 de literal b) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, contempla entre las obligaciones de la Comisión Técnica de Selección la siguiente: *“(...) b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el*

presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, en el artículo 10 referente a los requisitos de los candidatos que conforman la terna, contempla los siguientes: *“a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título académico de tercer nivel en derecho o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado; c) Acreditar experiencia profesional o docencia universitaria, con probidad e idoneidad notorias, en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, por un período mínimo de diez (10) años; y, d) Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, en el artículo 11, referente a las prohibiciones e inhabilidades de los candidatos que conforman la terna, no deberán incurrir en las siguientes: *“a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas; b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción; c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación; d) Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e) Quienes hayan ejercido autoridad en el ejecutivo, en gobiernos de facto; f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos; g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente reglamento. h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad con los vocales principales y/o suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, con Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de inicio del proceso de selección y designación; i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales; j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y*

crímenes de odio; k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género; l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista; m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público o para ocupar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura; n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme; o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones; y, p) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, la o el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica de Selección y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que él o la candidata no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, en el artículo 12, en alusión al informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica determina que: *“La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente. El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión. En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario”;*

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0072, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dio por conocido el Oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loyza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, así como también resolvió: “(...) *Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador, con el contenido del oficio S//N, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la abogada Elcy Rumania Celi Loayza, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-E-2024-0073, de 01 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. AN-SG-2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura. Artículo 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del Oficio No. AN-SG2024-0125-O, de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, a través del cual se remite la Resolución No. RL-2023-2025-007, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión Presencial No. 907, de 29 de febrero de 2024, mediante la cual se destituye y censura al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal del Consejo de la Judicatura; a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes. Artículo 3.- Oficiar a la Asamblea Nacional del Ecuador con el contenido de la presente resolución; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (...)*”;

- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes (...)”*;
- Que,** mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicitó lo siguiente: *“(...) solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCSSG-2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un *“Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;
- Que,** mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0185 de 17 de mayo de 2024 resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos*

3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se activa el mecanismo de selección de esta fuente entre otras. **Artículo 2.-** Establecer que la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrará el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional será remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación. **Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.(...)”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0248, de 19 de junio el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Art. 1.-** Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 4, literal b) y 5 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, con los siguientes servidores del CPCCS: Joselyn Mabel Hernández Maya; Angie Anahí Falconí Luna; Diana Karolina Jiménez Acurio; Diana Marvella Rosero Mora; Esteban Ramiro Santos López (...)”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, de 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido los Oficios AN-SG-2024-0330-O de fecha 04 de junio de 2024, AN-SG-2024-0331-O y anexos de fecha 05 de junio de 2024, su alcance contenido en Oficio Nro. AN-SG-2024-0343-O y anexos de fecha 13 de junio de 2024, suscritos por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, y el Oficio S/N de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, mismo que fue ingresado al Consejo de de Participación Ciudadana y Control Social con el número de trámite CPCCS-SG-2024-1452-EX y anexos de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el Mgs.

Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante los que se han remitido la Terna para la designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de dicha fuente integrada por los profesionales: 1) Dr. Pablo Renato Villagómez Reinel, 2) Dra. Priscila Isabel Castro Hurtado y 3) Dr. Carlos Antonio Salmon Alvear, de conformidad al orden remitido según lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión N° 930 del 30 de mayo de 2024 y los documentos de identidad de los postulantes.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0300, de 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconformar la Comisión Técnica de Selección del proceso de selección y designación del Vocal Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, por ausencia definitiva de la servidora Diana Marvella Rosero Mora, con la funcionaria Maria Alejandra Roldan Velasco. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, la Coordinación de la Comisión Técnica de Selección encargada del proceso de designación y selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“2. Conocimiento del “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M de fecha 05 de septiembre de 2024 por la Comisión Técnica para el proceso de *“Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la Fuente de la Asamblea Nacional”;* y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, en cumplimiento a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0249, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CJE-2024-0038-M, de 05 de septiembre de 2024, por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 2.- Disponer se proceda con la notificación al Presidente de la Asamblea Nacional, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuera necesario, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y sus anexos, a la Asamblea Nacional, a la Comisión Técnica de Selección, a la Coordinadora de la Veeduría Ciudadana del Proceso de Selección y Designación de los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Asamblea Nacional, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Lunes, 16 de Septiembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 037, instalada el 11 de septiembre de 2024 a las 11h33, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL